

24651 ORDEN de 26 de septiembre de 1991 sobre solicitud y concesión de las ayudas para el lino y el cáñamo para la campaña de comercialización 1991-1992.

El Reglamento CEE 1308/70, del Consejo, modificado en último término por el Reglamento CEE 3995/89, establece la organización común del mercado en el sector del lino y del cáñamo.

El Reglamento CEE 619/71, del Consejo, modificado por última vez por el Reglamento CEE 2059/84, fija las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo.

El Reglamento CEE 3698/88, del Consejo, establece medidas especiales para las semillas de cáñamo.

El Reglamento CEE 1164/89, de la Comisión, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

El Reglamento CEE 3164/89, de la Comisión, establece disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las semillas de cáñamo.

El Reglamento CEE 1732/91, del Consejo, fija, para la campaña de comercialización 1991-1992, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

El Reglamento CEE 1729/91, del Consejo, fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización 1991-1992.

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa anteriormente citada, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, algunos de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras a su mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas de concesión y pago de la ayuda a las superficies cultivadas de lino y de cáñamo, así como a las semillas recolectadas de éste último, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Los productores de lino textil y cáñamo que hayan sembrado las variedades que figuran en el anexo 1 tendrán derecho a una ayuda por hectárea sembrada, declarada y cosechada.

Igualmente tendrán derecho a una ayuda comunitaria para la producción las semillas de cáñamo cosechadas de calidad sana y comercial y obtenidas a partir de variedades que ofrezcan garantías en cuanto a que su contenido en THC (tetrahidrotocannabinol) no supere, en relación al peso de una muestra mantenida a peso constante, un 0,3 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento CEE 2059/84, del Consejo.

Art. 2. De acuerdo con los Reglamentos CEE 1738/91 y 1729/91, ambos del Consejo, la cuantía de las ayudas es la siguiente:

Ayudas	
Lino textil	318,87 ECU/s/Ha <> 47.770,87 pts/Ha
Cáñamo	289,16 ECU/s/Ha <> 43.319,93 pts/Ha
Semillas de cáñamo	24,59 ECU/s/100 Kg <> 3.683,90 pts/100 Kg

Art. 3. Uno.-Todo productor de lino textil o cáñamo presentará solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 2, a más tardar el 30 de noviembre de 1991 para el lino y el 31 de diciembre de 1991 para el cáñamo, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA) donde radiquen las parcelas cultivadas.

No obstante, salvo causa de fuerza mayor, si la solicitud de ayuda se presenta antes de finalizar el primer o el segundo mes siguiente al indicado en el párrafo anterior, se concederá respectivamente un 66 por 100 o un 33 por 100 de la ayuda fijada por hectárea.

Dos.-A la solicitud de ayuda deberá acompañar fotocopia de la declaración de superficie de siembra, realizada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio).

Tres.-La solicitud de ayuda para el cáñamo se acompañará, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento CEE 1164/89, de la Comisión, de una certificación de la casa suministradora de la semilla de que la misma corresponde a una variedad de las comprendidas en el anexo B del citado Reglamento Comunitario.

Art. 4. Uno.-Todo productor de semillas de cáñamo presentará una solicitud, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 3, y a más tardar el 31 de diciembre de 1991, en la Jefatura Provincial del SENPA donde radique la parcela sembrada y cosechada.

Dos.-En la solicitud se indicará, aparte de la superficie que haya sido recolectada de semillas de cáñamo, la cantidad y el lugar de almacenamiento de la misma, si el desgranado ha sido realizado por el declarante, o si ha sido vendida y entregada, nombre, apellidos y dirección del comprador, así como cantidades entregadas.

Si el desgrane no ha sido efectuado por el declarante deberá reseñarse el lugar de almacenamiento de las semillas de cáñamo o, si han sido vendidas y entregadas, nombre, apellidos y domicilio del comprador.

Art. 5. Por el SENPA se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles establecidos en el artículo 6 del Reglamento CEE 1164/89, de la Comisión, con el fin de comprobar sobre el terreno la exactitud de las declaraciones de superficies sembradas y cosechadas y de las solicitudes de ayuda presentadas por los productores.

Art. 6. Por el SENPA se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles establecidos en el artículo 5 del Reglamento CEE 3164/89, de la Comisión.

En particular, se efectuará la inspección «in situ» de, al menos, un 5 por 100 de las solicitudes de ayuda para confirmar que el cáñamo ha sido arrancado o segado después de la formación completa de la semilla.

Art. 7. Si de los controles previstos en los artículos anteriores se constatasen discrepancias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento CEE 1164/89, de la Comisión, y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento CEE 3164/89, de la Comisión.

Art. 8. El importe de la ayuda será abonado mediante transferencia a la cuenta bancaria comunicada en la solicitud, con anterioridad al 31 de marzo de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA para adoptar las medidas precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO 1

Variedades de lino textil

Ariane.
Astella.
Belinka.
Berber.
Fanny.
Hera.
Laura.
Lidia.
Marina.
Mira.
Nanda.
Nastaja.
Nynke.
Opaline.
Regina.
Saskya.
Silva.
Thalassa.
Viking.

Variedades del cáñamo que pueden beneficiarse de la ayuda

Carmagnola.
CS.
Delta-Llosa.
Delta-405.
Fedora 19.
Fedrina 74.
Felina 34.
Ferimon.
Fibranova.
Fibrimon 24.
Fibrimon 56.
Futura.

ANEXO 2

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL LINO TEXTIL Y EL CÁÑAMO

Reglamento CEE 1164/89, de la Comisión

Don DNI o NIF
domiciliado en provincia
calle

EXPONE:

1. Que de acuerdo con la declaración de superficie sembrada (cuya fotocopia se adjunta) realizada de acuerdo con la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) del MAPA ha sembrado hectáreas de lino/cáñamo (táchese lo que no proceda), en el término municipal de provincia de

